



LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.* [BUFAULT.]

SUCESION FORZOSA.

La *Memoria* que insertamos en el número 1.º de este año de la presente revista, acerca los graves daños que en nuestro concepto ocasionaria á la agricultura de las provincias catalanas el sistema de *sucesion forzosa* que establece el proyecto de Código civil, nos ha proporcionado el grato placer de renovar nuestras antiguas relaciones con el Sr. Dr. D. Jaime Claver dignísimo Profesor de Jurisprudencia en la Universidad de Zaragoza, despues de haberle sido en la de Huesca y en la de Barcelona, y de recibir del mismo uno de los escritos, que con motivo de haber sido nombrado por la Sociedad aragonesa de Amigos del país individuo de la Comision encargada de examinar el citado proyecto de Código civil ha presentado á dicha Comision.

La manera como en él es tratada la cuestion vital que está ocupando á *La Granja*, no nos permite resistir al de-

seo de insertarle en sus páginas, así es que cedemos á él sin consultar á su autor, y tomándonos con ello una libertad quizás excesiva, pero que esperamos se nos perdone en gracia del bien que con ello confiamos producir.

La voz autorizada de un Profesor tan eminente como el *Dr. D. Jaime Claver* es para atendida en medio de nuestras controversias, pues en ella se encuentran los benéficos acentos de la razón ilustrada y de la verdad desnuda.

Dice así su luminoso y profundo, al paso que enérgico escrito.

«Me había limitado hasta de ahora á comparar las dos legislaciones de Castilla y Aragón acerca de la disposición testamentaria, procurando demostrar, que en el nuevo Código civil debe preferirse la libertad aragonesa permitiendo al padre nombrar heredero de sus bienes á uno de sus hijos, aunque con el cargo de satisfacer la legítima designada para el resto de la familia. Pero hoy me propongo concretar más la cuestión, entrando en el exámen de lo que se halla dispuesto en el proyecto del nuevo Código, que si bien tiene por base la restricción de Castilla, añade dos modificaciones muy graves, que haciéndola de peor condición, la desnaturalizan en sumo grado.

El determinar las facultades que se han de conceder al padre para repartir los bienes entre los hijos al fin de sus días, es seguramente un negocio, que no hay otro en el derecho civil de mayor importancia tanto por las dificultades que ofrece, como porque su desacierto ha de ocasionar las más trascendentales consecuencias. Que es difícil fijar los grados de la extensión de esta facultad del padre, lo prueba el desacuerdo, en que se hallan sobre este punto la mayor parte de las legislaciones, tanto que aun en el derecho de cada pueblo se advierten muchos y continuos cambios.

El Código de las doce tablas atribuye al padre una libertad absoluta para disponer de los bienes en el testamento. Otra ley posterior le impone la necesidad de hacer mención de los hijos, y de instituirlos herederos, ó desheredarlos. Y más adelante introducida la legítima de la cuarta parte de los bienes paternos, la amplía Justiniano á la mitad, cuando los hijos son más de cuatro, y á la tercera parte siendo menos de este número.

Destruído el Imperio Romano de Occidente la España Goda conserva las leyes romanas, y aunque con la invasión de los Sarracenos y la reconquista formadas diferentes monarquías, se unen después á la corona de Castilla, siguen no obstante aun en la actualidad, gobernándose ca-

da una con su propio derecho. Los aragoneses observan la ley romana de la libre disposicion, y permitiendo al padre nombrar heredero á uno de los hijos, dejan á su discrecion y prudencia el señalamiento de la legitima del resto de la familia. Los catalanes conservando tambien este derecho comun, no admiten la ampliacion de Justiniano, de modo que las constituciones de Cataluña designan para legitima de los hijos, aun en el caso de que pasen de cuatro, la cuarta parte de los bienes del padre. En Castilla no ha sido tan constante la jurisprudencia en este punto, y aunque al principio rige el derecho romano, las leyes de Toro introducen la novedad de declarar legitima de los hijos todos los bienes de los padres escepto el tercio y el quinto; este para disponer en favor de estraños y aquel para mejorar á los mismos hijos.

El proyecto del nuevo Código dice ahora en el art. 642 que la legitima de los hijos es de los cuatro quintos de los bienes; pero la rúbrica de esta seccion y capitulo da á los hijos el nombre de herederos forzosos, diciendo, que se llaman asi, aquellos á quienes la ley reserva en los bienes del difunto cierta porcion, de que no puede privarlos sin causa justa y probada de desheredacion. De forma que el proyecto con la supresion de la mejora del tercio aumenta los grados de la restriccion de Castilla, y dando á los hijos la consideracion de herederos forzosos introduce una novedad desconocida.

No es fácil entender este nuevo nombre de herederos forzosos, y lo llamo nuevo, porque no existe en el derecho romano, ni en las legislaciones de los diferentes pueblos de España. Aun en el proyecto es poco inteligible esta palabra, porque espresando, que se llaman herederos forzosos aquellos á quienes la ley reserva ciertos bienes, no se adquiere una idea jurídica, de lo que en el derecho se entiende por heredero, que consiste en la cualidad de sucesor universal del difunto, y como la definicion no espresa, si atribuye á los hijos esta cualidad, contiene un equívoco, y deja en duda el sentido, en que debe tomarse esta palabra.

Significando, que estos llamados herederos forzosos lo son por la ley de los bienes del padre, debiendo ser sus sucesores universales por necesidad, y sin que el mismo padre pueda impedirlo, se incurre en la dura consecuencia, de que el hombre en teniendo hijos, queda incapacitado para hacer testamento, y se halla circunscrito á leer hasta el importe del remanente del quinto, resultando, que el padre puede disponer en vida de todos sus bienes, y se halla privado de designar la persona, que le ha de suceder al fin de sus dias, siendo esto una anomalia, que jamas se ha observado en las varias jurisprudencias que estoy recorriendo.

Cuando el derecho romano impuso al padre el cargo de instituir ó desheredar á los hijos no le privó de la facultad de hacer testamento

nombrando heredero al que tuviese por conveniente, sin mas que evitar la pretericion. Despues de introducirse la legitima y la ampliacion de Justiniano conservó la misma facultad con la sola obligacion de dejar algo á sus hijos, los cuales no teniendo á salvo la legitima podian completarla, valiéndose de la accion espletoria. Pero en ningun tiempo han sido reputados los hijos herederos forzosos de los padres por el derecho romano en el sentido que se intenta dar aqui á esta palabra, no siendo mas que acreedores de la porcion de bienes, que les reserva la ley, considerándola como una deuda.

Los fueros aragoneses y las constituciones catalanas no han admitido esta clase de herederos forzosos, y tampoco la legislacion de Castilla, aun despues que las leyes de Toro declaran legitima de los hijos todos los bienes paternos, excepto el tercio y el quinto, en cuyo caso continua sin embargo el padre con el derecho de nombrar heredero á uno de los hijos, que lo será del quinto, de la mejora del tercio, y de la parte correspondiente del resto de los bienes, que ha de partir con sus hermanos.

La derogacion que hace este proyecto del nuevo Código de la facultad que antes habian tenido los padres por las leyes de Toro para nombrar heredero testamentario y mejorar á los hijos en el tercio de los bienes aumenta de un modo tan extraordinario la restriccion de Castilla, que con esta ley puede decirse muy bien, que al tiempo de su muerte el padre que tiene hijos, queda enteramente desautorizado, y en una imposibilidad absoluta de marcar con premios y castigos la justa distincion de los buenos y los malos hijos, faltando á estos los mas eficaces estímulos para el buen comportamiento con los padres.

La empresa árdua de uniformar la jurisprudencia civil de los diferentes pueblos de España que al presente se gobiernan por distintas leyes, ofrece la grande dificultad de escoger con acierto el derecho que debe regir en adelante para todos. Parece lo mas conforme, que se hubiera tomado lo bueno de cada una de las legislaciones, que en la actualidad se hallan en observancia; mas lejos de hacerlo asi, el proyecto del nuevo Código en la disposicion testamentaria, proscribiendo todas las leyes españolas, ha importado del extranjero una nueva disposicion producto de la jurisprudencia moderna, desconocida en lo antiguo, y que está causando muy malos efectos en el mismo país, donde se ensaya. Por consiguiente todos los españoles han de quedar descontentos con una novedad, que deroga lo que ahora se observa, se opone á nuestros hábitos y costumbres, y á las leyes sancionadas por los siglos, con las cuales estamos bien, y vivimos contentos y satisfechos.

Por medio de ejemplos será fácil poner á la vista las funestas consecuencias, qua ha de producir esta ley estrangera, que viene á derogar

las leyes españolas en el punto mas vital y de mayor interés de todos cuantos contiene el Código civil. Y téngase presente, que esta disposición excede mucho en dureza á su modelo, el cual distinguiendo los casos, en ninguno limita tanto la facultad del padre para disponer en el testamento, ni declara herederos forzosos á los hijos.

Supongamos la hipótesis de un padre con cuatro hijos poseedor de un grande patrimonio, y que este propietario acomodado sigue con diferentes pares de labor una administracion complicada, que requiere mucho trabajo y cuidado para dirigirla. Una hacienda de esta clase puede dejar ahorros suficientes, para que permaneciendo uno de los hijos en la casa con el objeto de auxiliar á los padres en el estenso cultivo, se dediquen los otros á las varias carreras del Estado. Claro es, que el padre ha de elegir para tener á su lado el hijo de mejor índole, el mas útil para el trabajo, y el mas subordinado, el cual cuando el autor de sus dias pierda las fuerzas físicas, y tenga que limitarse á enseñar las lecciones de su esperiencia, sea el timon de la casa, y el que se halle precisado á sufrir todos los trabajos pesados.

Pues en retribucion de estas fatigas, de la subordinacion y dependencia, en que tal vez viva muchos años, el proyecto del nuevo Código en vez del premio que merece, le guarda el injusto castigo de hacerlo de peor condicion que á los demas hermanos. Estos dedicándose á las letras ó á las armas, no solo disfrutan libertad é independencia, desde el momento en que salen de la casa paterna, sino que considerando los años, y los gastos que exigen las carreras públicas, puede calcularse, que necesitan gastar cada uno cuando menos una mitad de lo que la ley designa para su legítima, cuyas cantidades no serán colacionables por ser alimenticias, y consiguiendo destinos concluidas las carreras, tendrán rentas, de que carece el hermano, que está trabajando en casa, el cual sin embargo no tiene mas que un derecho igual en los bienes del padre, porque el proyecto del Código los declara á los cuatro herederos forzosos.

Al hacer estas reflexiones un buen padre que quiera con igualdad á sus hijos, se ha de decidir, ó bien á dar carrera á todos, ó á ninguno, y en ambos casos han de ser muy tristes las consecuencias. Dando carrera á todos el padre, solo en la casa, cargado de años, es imposible, que soporte el grande trabajo de la administracion, y descuidada esta es natural, que no alcancen los productos para la subsistencia de la familia, y aunque sufragen concluidas las carreras de los hijos, si estos consiguen destinos, ha de morir el padre huérfano y desamparado, y despues de muerto su casa hecha pedazos vendrá á parar á miserables colonos.

Si no da carrera á ninguno, y todos crecen al lado del padre, no teniendo tiempo este gefe de una casa acomodada para emplearse en el

trabajo material y continuo, precisado á dirigir las labores, y vigilar los peones y criados; los hijos que naturalmente imitan las costumbres de los padres no trabajarán tampoco, ni le auxiliarán gran cosa, escusándose los unos con los otros, y no será extraño, que se entreguen á la vagancia, y á los vicios, y roben la casa paterna para satisfacerlos, y por último se casen fuera por no dedicar el tiempo y el trabajo en beneficio de los bienes comunes, quedando el padre sin ayuda, y sin consuelo en el último período de su vida, hasta que despues de muerto sin tener quien le cierre los ojos, acadan estos hijos á recoger la herencia que deben á la ley mas bien que á la voluntad del padre.

No será mejor la suerte de este padre con cuatro hijos, cuando tenga pocos bienes, ó carezca enteramente de ellos. En ambos casos por las mismas razones, que en el anterior mirando los hijos por sí, y por su interés propio no han de querer trabajar á beneficio de la casa comun, y casándose fuera, el padre en los últimos dias de su vejez llegará á succumbir víctima del hambre y de la miseria, llevando á la tumba el triste desconsuelo, de que á su muerte han de dividirse á trozos su pequeño campo, su estrecha cabaña, su vieja azada, y los aperos, y la única y pobre cama, y hasta sus andrajosos vestidos.

Por el contrario con la libertad aragonesa aquel padre hacendado elige desde luego el sucesor de la casa, lo adoctrina y le imbuje constantemente en el sistema y reglas de la administracion, y mirando este con interés un patrimonio que ha de ser suyo, redobla los esfuerzos bajo la direccion del padre, y con el trabajo que puede soportar la robustez y el vigor de la juventud, consigue ahorros bastantes para la subsistencia de la casa, y para los alimentos de los hermanos, que siguen las carreras, recogiendo ademas las dotaciones que estos han de recibir, cuando tomen estado.

Y al paso que el padre consigue descanso y consuelo con el auxilio de este hijo querido, y muere en sus brazos, los demas hijos acabadas las carreras con las rentas de sus destinos, con el haber de la esposa y su legítima, no es poco frecuente, que al fin de sus dias dejen á la nueva familia y sucesores un patrimonio tan vasto como el de la casa nativa, que ha quedado intacta. Esto mismo ha de suceder al padre de pocos bienes, y al que carezca de ellos, los cuales encontrando una ayuda y un consuelo en el hijo heredero, procuran ambos por interés comun la colocacion del resto de la familia, y recogen al efecto la dotacion correspondiente segun las facultades de la casa. Y refiriendo la hipótesis á los paises montañosos y pobres que tanto abundan en España, se agregan razones locales, que aumentan de un modo extraordinario los perjuicios de ese sistema ruinoso de la division de bienes necesaria é ilimitada. Los que

ahora viven con anchura en estos terrenos de poca producción á fuerza de trabajo y de privaciones consiguen ayudar al resto de la familia para el seguimiento de las carreras, mas dividida la heredad en pequeñas porciones, no proporcionará subsistencia á ningun hijo, dando por único resultado la miseria y la despoblacion.

De modo que la disposicion del proyecto del nuevo Código aunque parece favorecer á los hijos, perjudicando á los padres, realmente perjudica á unos y á otros: al mismo tiempo que la libertad aragonesa haciendo á los padres el favor que se merecen, lejos de causar perjuicio, favorece tambien á los hijos. La primera ley ha de ocasionar necesariamente la horfandad y la desgracia de los padres, dando pábulo á la ingratitude de los hijos: la segunda estrecha los vínculos de amor entre estos individuos de la familia, procurando que al padre no le falte el descanso y el consuelo al fin de sus dias. Aquella tiene la mision de destruirlo todo, sin edificar nada: esta se propone reunir bienes, estimulando al trabajo y á la economía para conservarlos.

¿Y en vista de este cuadro podrá dudarse, que la libertad testamentaria aragonesa es preferible á la restriccion de Castilla, y mucho mas al proyecto del nuevo Código? Este proyecto no trae otro titulo, que el ser una planta exótica, de nueva invencion, que produce amargos frutos, que viene del extranjero, y precisamente de un pueblo, que está bregando con la muerte, que pasa de un precipicio á otro precipicio, donde todo es confusion y desquiciamiento, y tal vez contribuya esta misma ley á tan angustioso estado, porque no es mas que el espantoso sistema del comunismo, es el comunismo aplicado á la familia.

De nada sirve citar el ejemplo de las doce tablas y el hecho histórico de haberse formado este Código con las leyes de los atenienses. Esta comparacion es tan inoportuna, como que los historiadores, que cuentan aquel antiguo hecho, añaden, que los Decemviro tomaron de los griegos unicamente lo que era acomodable á los hábitos y costumbres de los romanos; prescindiendo, de que Roma pueblo tosco y naciente con solo el oráculo de Atenas, que era entonces el pueblo mas culto del mundo.

Tambien es inadecuada la cita de las siete partidas, porque nadie ignora, que España fué por muchos siglos una colonia romana, y que infiltrándose con la larga dominacion en los antiguos españoles los usos, las costumbres, y las leyes de Roma, han sido estas, y son en la actualidad la base de nuestro derecho. Por esta razon el Código de las partidas no tiene nada de particular, que sea una refundicion del derecho romano y canónico hecha con la gala y el lenguaje castizo del inmortal D. Alonso el sabio.

¿Pero estamos nosotros en el mismo caso? ¿Nos aventajan los franceses en la legislación? ¿Necesitamos ir á mendigar leyes á Francia? No pongo en disputa el mérito de los Portalis y demas eminentes jurisconsultos, que han podido dirigir con acierto la legislación de su tierra, pero prefiero fijar la atención en las leyes y en los jurisconsultos españoles, que los hay tanto ó mas dignos de celebridad que aquellos, y siempre llevan la ventaja de conocer mejor el derecho conveniente á la España. Confieso, que no puedo amoldarme á ser afrancesado: me incomoda todo galicismo, y que se estudien los extranjeros, y no se estudien los españoles, sus hábitos, su carácter, acomodando las leyes á nuestro genio, á nuestros usos, á nuestros haberes, y á nuestro estado. Soy entusiasta por mi patria: por las costumbres de mi patria: y sobre todo por las leyes de mi patria.

Con estas leyes he visto á la España sobreponerse á las demas naciones, y enseñorearse de los mares, y formarse el gran Fernando, y el alma mas grande de Isabel, y surcar playas ignoradas, y descubrir y conquistar mundos desconocidos, y criarse héroes capaces de llevar á cabo tan colosales empresas despues de haberse calificado de imposibles.

Con estas leyes he visto á los aragoneses llevar el triunfo de sus armas á todos los ángulos del mundo, y alcanzar el imperio de los mares, y conquistar las Sicilias, y reprimir muchas veces el orgullo y el poder de la Francia.

Con estas leyes estoy viendo ahora mismo crecer y remontarse la industrial y laboriosa Cataluña, emporio de las ciencias y de las artes, cuyos rápidos y cuasi milagrosos progresos en toda clase de industria, de agricultura, y de comercio no pueden contener los celos y los artificios de ese envidioso pueblo, que con su industria y su comercio quiere tragarse el mundo.

A fuer de aragonés he hablado con la lisura y claridad propias de mi genio, y cual exige una materia de tanta trascendencia; pero protesto solemnemente que no es mi ánimo herir, ni rebajar en lo mas mínimo la alta y justa reputacion que se merecen los sabios é ilustrados jurisconsultos, que se han ocupado en formar el proyecto del nuevo Código, los cuales con este trabajo han dado pruebas de sus grandes y profundos conocimientos en las difíciles y complicadas materias, que abraza este ramo interesante de la Jurisprudencia civil. Tendria mucho gusto que personas tan entendidas tomasen á su cargo la impugnacion de mis argumentos, y ofrezco desde ahora, que si con sus razones llegasen á convencerme, quedo dispuesto y obligado á confesar publicamente mi ignorancia y mi yerro.»

CONCLUSION DE LA POLEMICA CON EL SEÑOR LLANSÓ.

10 de Mayo.

Sin duda habrá sorprendido á nuestros lectores el epigrafe de este artículo despues de haber visto que el Sr. Llansó aseguraba en el suyo que insertamos en el último número, que se hallaba pronto á la contienda si descãbamos continuar discutiendo en el terreno de la prudencia, y que nos seguiria paso á paso hasta donde alcanzasen sus fuerzas, á cuyo efecto nos pedia las columnas de *La Granja* que nosotros nos apresuramos á ofrecerle bajo la única condicion de que no fuese la polémica apasionada, pues no podian los mismos esperar que en el número inmediato debiésemos anunciarles que quedaba dicha polémica terminada, cabalmente cuando desahogado ya el despecho que sintiera uno de los contendientes, era de esperar que volviese á obrar el raciocinio y que se hiciese la argumentacion mas grata por mas apacible.

Sin embargo preciso es resignarse á pasar por una nueva contradiccion ó peripecia.

En efecto mientras retardãbamos nosotros la entrega de materiales á nuestro editor, pues corteses con nuestro adversario y fieles á nuestra palabra deseãbamos mantener libres á disposicion de este las páginas de *La Granja*, circunstancia que ha ocasionado un retardo en la salida de este número, ha venido á sorprendernos su artículo inserto en el periódico *El Sol* que se publica en Barcelona correspondiente al 12 del presente mes, en el cual da por terminada para siempre la cuestion que nos ocupa, y dice netamente que si le convidamos á una discusion en los periódicos no puede admitirla. Mudos de sorpresa hemos debido quedarnos al ver á nuestro fogoso contendor *tantum mutatus ab illo*, pues el que ayer ofrecia seguirnos paso á paso y combatir hasta donde alcanzasen sus fuerzas, dice hoy que no romperá mas lanzas, y el que ayer nos pedia hasta nuestras mismas páginas para discutir, declara hoy que no puede admitir la discusion en los periódicos, *porque habiendo dicho nosotros que en sus trabajos hay tan poco de su cosecha podria quedarnos la duda de si mendiga favores ajenos*, reparo que en verdad es de mera aprension, pues nos hallamos persuadidos de que por mucho que escriba el Sr. Llansó sobre agricultura, le hemos de distinguir lo suyo propio de lo ageno.

De todos modos la resolución del mismo es tan firme, como que empezando ya á ponerla en ejecución escribe en *El Sol* un larguísimo artículo sobre nuestra polémica, y ni una sola palabra se encuentra en él relativa á la cuestión doctrinal que la promovió: ni siquiera se ve allí ensayado un simulacro de defensa en favor de sus ideas que hemos nosotros impugnado saliendo al apoyo de las que quiso combatirnos.

Sin duda que el mismo Sr. Llansó habrá quedado cual nosotros sorprendido de que escribiese tanto sin hablar de la materia, y así es que para disculparse dice por nota lo siguiente: «Sentimos mucho que el lenguaje que usa el Sr. Fages en su impugnación nos haya impedido contestarle. Entonces hubiéramos demostrado las inexactitudes en que incurre, las suposiciones gratuitas que sienta y hubiéramos probado que poco ó nada ha dicho de la cuestión, porque se ha limitado á mirarla bajo el punto de vista histórico y agrícola, apartándose del doble é importante objeto social y económico en que la establecimos.»

Pero esta nota ha sido tan poco meditada que deja á su autor en muy mal lugar, pues no advierte que nuestra impugnación á sus doctrinas tuvo lugar en la vindicación de nuestra *Memoria*, y que despues de haber visto como le impugnábamos, ofreció el Sr. Llansó *continuar discutiendo, y seguirnos paso á paso hasta donde alcanzasen sus fuerzas pidiéndonos las páginas de La Granja*. Con que, distracción es suya decir ahora que deja de contestarnos por la manera como le hemos impugnado: esta manera ya la tenía vista cuando hizo alarde de hallarse pronto á seguir la contienda, y si ahora se retira del palenque, otro motivo deberá tener, no el que alega.

También es otra distracción afirmar que poco ó nada hemos dicho de la cuestión *porque nos hemos limitado á mirarla bajo el punto histórico y agrícola apartándonos del doble é importante objeto social y económico en que él la estableció*.

Cabalmente por haber mirado la cuestión de la manera que reconoce el Sr. Llansó, es por lo que mas se debe considerar que nos hemos mantenido dentro de ella. Acerca este punto no deseamos otro juez que el mismo señor.

En su artículo 1.º dijo: «aunque nos proponemos tocar esta cuestión bajo el punto de vista político, administrativo y social será solamente con relación á la agricultura. No pensamos separarnos un ápice de esta senda. . . .»

De consiguiente si nosotros nos hemos fijado como dice en la

parte agrícola, es grave distraccion suya considerar que poco ó nada hemos dicho de la cuestion, pues cabalmente es sobre el fondo de ella que hemos discutido, es al campo mismo de sus ideas donde hemos llevado las muestras.

Dijo ademas en su art. 13: «que siendo imposible mirar esta cuestion agraria bajo el solo punto de vista del cultivo, si hemos subido á la indagacion de algunas relaciones políticas, ha sido como un simple apoyo de los principios económicos que profesamos.» Luego aun cuando nosotros nos hubiésemos limitado á mirar la cuestion bajo el punto de vista histórico y agrícola, no nos hubiésemos apartado del punto en que el Sr. Llansó la dejó establecida segun sus mismas confesiones.

Es pues como hemos dicho una nueva distraccion la que sufre el Sr. Llansó creyendo que no hemos estado perfectamente dentro la cuestion, y que hemos dejado de contestar á sus argumentos. Dijimos que seguiríamos á nuestro adversario á todos los campos, y así lo cumplimos; es al centro mismo de sus reales donde hemos llevado nuestra bandera, y si allí ondea ó no gloriosa y triunfante, dígalo la salida de tono de nuestro adversario que abandonando el idioma propio de su posicion, y sofocando hasta aquellas consideraciones que son el saludable freno de las pasiones exaltadas, en vez de articular razones prorumpió en injurias, y en vez de aducir argumentos apeló á las amenazas, pues amenaza fué decir que si seguíamos en nuestro propósito *saltaría la valla y nos daría una leccion seria.*

Como hasta el presente jamas han sido las amenazas el medio de detenernos en nuestro camino, seguimos por él, y á la altivez y arrogancia con que se quiso ensayar si se nos impondría silencio, contestamos levantando nuestra voz mas alta y cobrando nuevo brio, y no creemos con ello habernos excedido, que si la humildad y la templanza son un deber social, es al mismo tiempo una degradacion bajar la frente ante el arrogante y soberbio.

Asi es que lejos de humillarla la levantamos mas alta, y animando el tono de nuestra defensa, pues nunca de defensa ha pasado, hicimos conocer al adversario que de nueva se empeñaba por mala senda.

Por ello sin duda volviendo este sobre sí mas cuerdo de lo que al principio se mostrara, nos da cabales explicaciones sobre lo de saltar la valla, y nos convence plenamente de que lo que llamara él leccion seria es solo una leccion en que campea lo ridículo.

Pero no nos precipitamos, y sigamos por su orden el indicado artículo del Sr. Llansó.

Pretende este de nuevo que no ha sido él quien nos provocara, acerca lo cual preciso será que renunciemos á dejarle convencido, ya que no le basta lo que en el último artículo le recordamos. Por fortuna es este un punto que está patente y de una manera que no se puede ofuscar, pues notorio es que por haber nosotros elevado al Gobierno de S. M. una respetuosa exposición acerca la *sucesion forzosa*, sin que ni siquiera se nos ocurriese la idea de que existia en el mundo el Sr. Llansó, nos salió este al encuentro intentando probar con trece artículos publicados en *El Sol*, que nuestras ideas en la materia eran completamente erróneas, que no podia estar á nuestro lado, que miraba este asunto de una manera muy diferente, y que no le cabia hacer abnegacion de sus deseos para el progreso de la agricultura.

Estas fueron sus palabras, y se pasma uno de que al mismo tiempo que las reproduce nuestro contendor, se empeñe en que no vino de él el ataque, queriéndolo justificar asi con la circunstancia de habernos tratado con alguna cortesía al empezar á impugnarnos.

Mas la cortesía de los combatientes no cambia su posicion en el combate, y cortés ó descortés es el agresor el que sale á otro al paso, y se considera atacado al que le encuentra atravesado en su camino.

Pero á la cortesía que empezó por usar el Sr. Llansó y de la cual tanto se ha separado, acabando por olvidarla completamente á medida que ha ido arreciando la pelea, ¿dejamos de corresponder nosotros con otra mayor?

Nuestros lectores podrán juzgarlo por las siguientes muestras.

Empezamos en nuestra vindicacion por dar las gracias al ilustrado autor del juicio crítico de nuestra memoria por habernos proporcionado el placer de entrar en discusion con el Sr. Llansó, cosa que no esperábamos poder conseguir desde que á una invitacion amiga que le dirigimos contestó diciendo: «que el Cultivador, periódico de su publicacion, tenia acordado el no entrar en ninguna clase de polémicas:» dijimos despues, página 46 de esta revista, «que sea muy bien venido el Caballero, prontos nos tiene á aceptar el reto y á combatir con armas corteses ya que es con el cuento de su lanza que ha tocado en nuestro escudo:» añadimos al desvanecer uno de sus graves errores en la página 53 lo siguiente: «Lejos de nosotros la idea de imputar al Sr. Llansó propósitos que dejen de ser inocentes, le apreciamos demasiado para esto, y por otra parte cuando vemos que nuestros adversarios sufren un extravío, que asi puede ser efecto de error comò de malicia, lo atribuimos á lo primero y cer-

ramos nuestro corazón á las sospechas de que sea dimanado de lo segundo.» Y concluyendo la parte primera de la citada vindicacion, dijimos en la página 86: «que considerábamos desgracia nuestra no poder tener nunca al lado al Sr. Llansó, y que deseosos de penetrarle de cuanto nos placiera peregrinar juntos en amor y compañía por la senda agrícola, desgraciadamente tan desierta entre nosotros, nos esforzariamos en hacerle conocer que *en nuestro humilde sentir* debia imponerse nuevas rectificaciones, y que solo con ellas podríamos llegar á entendernos, pues dejarían de ser sus ideas tan funestas á la agricultura catalana como las *consideramos* ahora;» y por fin terminamos nuestro trabajo de la siguiente manera: «Queda pues vindicada nuestra *Memoria*, y mucho tenemos que agradecer á quien en vez de impugnarla ha venido á prestarle apoyo. Asi es que sentimos lo que hayamos podido mortificarle durante la discusion: no lo halle empero á mal, pues nos anunció que contra nosotros venia y era de consiguiente natural que nos aprestásemos á una defensa proporcionada á la agresion. Hemos respetado su persona y salvado sus intenciones, y en tal supuesto hemos lidiado cumpliendo con la ley del palenque. Si hemos ó no merecido la palma es á nuestros lectores á quienes toca decidirlo. No la pretendemos sin embargo, que no á gozarnos en un triunfo, y sí solo á servir nuestro país cumpliendo como ciudadanos, y á corresponder como leales y agradecidos á la confianza de nuestra Reina, consagramos nuestros afanes con ánimo resuelto y voluntad decidida.»

Este es el language que usamos con nuestro contendor sin que nos costase trabajo, pues es el que suele estar en nuestros labios, y el que prescribe de por sí sola la buena educacion, que dice el Sr. Llansó *podemos* haber recibido, y que en realidad se nos ha dado. Si con este language dimos ó no motivo á nuestro adversario para hollar todos los miramientos hablándonos en un idioma desconocido para nosotros, nuestros lectores se hallan en el caso de poderlo decidir.

No fué, no, nuestro language lo que exaltó á nuestro contendor, fueron nuestros argumentos, fué sobre todo el haber descubierta la manera como escribia, lo que le hizo descargar sobre nosotros todo el peso de su ira, que tuvimos el brio de rechazar. Resignese á reconocerlo asi, que esta es la razon y la verdad, y deje de imputarnos faltas de miramiento y de consideracion de que jamas nos hemos hecho reos.

Antes generosos que duros hemos sido con él, pues ni siquiera la palabra que en buen castellano es la propia para señalar su

comportamiento como escritor, ha salido de nuestra pluma; de ella le hemos hecho gracia, amén de otras consideraciones que le hemos estado guardando por mas que en su preocupacion dejase de agradecerlas.

Tanta es esta que insiste todavía en asegurar que *una, diez, cien veces* hemos afirmado en nuestros artículos publicados en *La Grana* y reproducidos por *El Sol*, que él se habia valido de la 1.ª edicion de *Loudon* publicada en 1825, y sin embargo ni una sola vez hemos pensado en suponer tal cosa: lo que dijimos y ratificamos es que ni una sola idea, ni un solo pensamiento, ni una sola palabra nos daba el Sr. Llansó en sus artículos destinados á la revista de la agricultura europea, que como suya propia nos presentó, que no se encontrasen emitidos por el citado *Loudon*, y que el cuadro histórico de este fué publicado por primera vez en 1825, asi que no servia para dar una idea exacta del estado *actual* de la agricultura de los paises que describió: ¿dónde está pues la aseveracion que nos imputa de que él haya copiado á *Loudon* en su 1.ª edicion y no en la 3.ª como despues nos reveló?: dice que lo hemos afirmado cien veces, y sin embargo con que nos cite la página en que asi lo dijimos una sola, reconoceremos que no es él, sino nosotros, los que estamos sufriendo gravisima preocupacion.

Distinga por Dios el Sr. Llansó entre la obra del autor y el trabajo de los editores. El cuadro histórico de *Loudon* siempre datará de 1825, época en que se publicó, y sus nuevas ediciones por mucho que se multipliquen nunca serán poderosas para rejuvenecerle. Darán si nueva vida á la parte material de su libro, pero no á la intelectual del autor.

No sabemos como hacerlo comprender á nuestro adversario despues de lo que le dijimos, sin el menor provecho segun vemos, en nuestro último artículo.*

Dice en seguida el Sr. Llansó, que omite contestar á otras ideas peregrinas que estampamos en nuestros escritos porque son *puerilidades* que contrastan mal con *nuestra elevada dignidad*, que por su parte, y en bien de la agricultura contribuye á sostener; y bajo este supuesto omitiendo él la contestacion, omitimos tambien nosotros la defensa, limitándonos á suplicarle que se dispense de la molestia de sostener nuestra *dignidad*, pues sobre considerar que no nos hace falta su apoyo para mantenernos en nuestro lugar, de nadie habíamos oído jamas las duras palabras que en su obcecacion contra nosotros se ha permitido.

¿Cómo pues se lamenta diciendo que *hemos puesto á prueba su*

paciencia, que hemos ridiculizado sus leales servicios cuando por nuestras atribuciones oficiales debíamos agradecerlos, que hemos escarnecido su patriótico celo y que hemos procurado vulnerar como mejor hemos sabido su carácter público?

Tales son las frases de nuestro contendor, y como las mismas nos le revelan tan distinto de lo que se nos mostrara antes, se nos cae la pluma de la mano y solo encontramos para él palabras de consuelo, protestándole una y mil veces, que nada mas lejos de nosotros que la idea de ocasionarle el daño que se teme. No hemos aspirado á mas que á la completa defensa de nuestras ideas emitidas en la *Memoria*, que elevamos al Gobierno de S. M., y si de esta defensa ha salido lastimado el amor propio del Sr. Llansó, considere por Dios que es á sí mismo á quien se lo debe imputar, pues tuvo el mal pensamiento de atravesarse en nuestro camino y de intentar humillarnos ofreciendo probar que no habíamos hablado la voz de la razon en una materia que reconoce ser vital para nuestro estimado país. Tal fué el compromiso que sobre si tomó por efecto exclusivo de su libre albedrío, y si de él ha salido mal parado no culpe á quien por deber y por delicadeza estaba obligado á defenderse y á rechazar su injusto ataque.

Pero desgracia es del Sr. Llansó empeñar la polémica por mal camino. A la primera contestacion lo tomó por lo tremendo y amenazó saltar la valla y dar una leccion seria, y á la segunda quiere hundirla en el ridículo.

Pues ¿qué otra cosa es sino la sublimidad del ridículo el reto con que dice concluir *para siempre jamás* la cuestion que nos ocupa?

Dignense atender nuestros lectores y juzguen, pues es asi como se expresa:

«Vamos á acabar para siempre esta cuestion colocando su fullo en honroso terreno. Sabe Dios la pena que sentimos por el nuevo paso que suplicamos al público nos tenga en disimulo; pero es imposible que pueda llegar á tanto la abnegacion de nosotros mismos, que no reparemos una ofensa que daña á nuestra especial posicion. De otra manera abandonaríamos al Sr. Fages de Romá á su propia fantasia, sin curarnos mucho del mal que podia causarnos su censura.

Seremos tan poco ecsigentes en las condiciones de un reto que ha de decidir si son menos nuestra ignorancia y nuestra cobardia de lo que ha proclamado el Sr. comisario régio para la agricultura de la provincia de Gerona, que no podrá tachársonos de egoistas. Entre los discípulos matriculados en el actual curso de agricultura que está á nuestro cargo,

contamos dos jóvenes que el de mas edad no llega aun á los diez y ocho años, pudiendo asegurar por nuestro honor que ninguno de los dos ha recibido otras lecciones de ciencia agraria que las que ha escuchado en nuestra cátedra. El Sr. Fages de Romá podrá escoger por competidor al que guste de estos dos alumnos, y nosotros apostamos en favor del escogido cuatro mil reales de vellon que servirán para el cultivador mas necesitado de la provincia de Gerona. Los ejercicios de la oposicion, que habrán de ser públicos, constarán de dos actos en forma de leccion impugnados por el contrincante y otro de preguntas de la duracion de una hora. El primer ejercicio versará sobre la historia de la vegetacion en sus aplicaciones á la agricultura práctica: el segundo acerca de los principios generales del cultivo en las dilatadas y diferentes acepciones: el tercero en preguntas sacadas á la suerte acerca de los dos puntos indicados que constituyen la agricultura teórico-operatoria que debe conocer el Sr. Fages de Romá. El tribunal de censura se compondrá de un individuo de la clase de agricultura de la sociedad económica barcelonesa de amigos del país, de otro de igual clase de la academia de ciencias y artes de esta ciudad; de un miembro de la junta provincial de agricultura; de uno de los profesores de ciencias naturales de esta universidad literaria y de otro de igual asignatura de la escuela industrial barcelonesa, todos sacados á la suerte.

No podrá negarnos el Sr. D. Narciso Fages de Romá que no nos acomodemos á dar una solucion honrosa á una cuestion que hubiera podido ser mas provechosa para el país, sino la hubiese hecho personal; pero como quiera que la ha envenenado hasta un punto que necesitamos de una satisfaccion que repare la ofensa inferida á nuestro carácter público, esperamos, si aprecia en algo su dignidad, como creemos que la aprecia, que aceptará el partido que le ofrecemos, ventajoso á todas luces para conservar su reputacion científica. Ya comprende muy bien que si nuestra ignorancia hace contraste con su sabiduria, puede derrotarnos á poca costa, y no podrá quejarse por cierto que no le facilitemos los medios de lucir su talento. Si salimos vencidos en la lucha, nos ofrecemos muy voluntariamente á manifestar en público nuestra inferioridad, como que no nos mortifica nunca tributar nuestros respetos al verdadero mérito.

Ahora no nos venga, para terminar esta cuestion, con otros medios diferentes de los de un acto público. Entienda que si nos convidase á una discusion en los periódicos no podríamos admitirla, porque habiendo dicho que en nuestros trabajos hay tan poco de nuestra cosecha, podria quedarle la duda de si mendigamos favores ajenos, asi como podria ocurrir á algun prójimo el mal pensamiento de si él ha tenido colaboradores.

Mientras el Sr. D. Narciso Fages de Romá no nos pruebe que lo hemos provocado con nuestros escritos; mientras no nos pruebe que nuestra defensa no es justa; mientras no nos pruebe por medio de un acto público que nuestra ignorancia y nuestra cobardía son tales como lo ha pregonado, nos quedará el derecho de calificar su acusacion de declamacion bucca. No probándonos todo esto, renunciamos para siempre ocuparnos de sus escritos que nos causan mas compasion que despecho.—*Jaime Llansó.*»

Ha sido preciso que leyésemos una y otra vez los apartados que preceden para convencernos de que nuestro contendor hablaba un idioma formal y no el propio de la pulla y del epigrama, pero al fin hemos debido penetrarnos de que era muy seriamente que se producía el Sr. Llansó, ya que sobre indicarlo bien las frases lastimeras que usa, no es de pensar que haya salido del palenque con deseos de gastar bromas.

Así es que deberemos reconocer que la *compasion* que le han causado nuestros escritos han preocupado su corazón de tal manera que no considera las cosas como son en sí, y como las verá cuando ese sentimiento, que ahora embarga su ánimo, haya cedido á la fuerza de su razon.

A no ser así ¿cómo y por dónde podría pretender el Sr. Llansó que el Comisario Régio de agricultura de la provincia de Gerona, que al cabo y siquiera en razon del cargo que desempeña siempre debe ser considerado como hombre formal, se prestase á ser el protagonista del acto irrisorio que propone? ¿cómo y por dónde podría pretender que los graves y beneméritos individuos de la clase de agricultura de la sociedad económica barcelonesa de Amigos del país, que los de igual clase de la Academia de ciencias y artes de la misma ciudad, que los miembros de su Junta provincial de agricultura, que los profesores de ciencias naturales de la Universidad literaria y de los de igual asignatura de la Escuela industrial barcelonesa se resignasen á tomar una parte tan activa en ese mismo acto como la que les designa el Sr. Llansó? ¿Considera este que deben reproducirse entre nosotros los dias en que los *Domines* de lugar adiestraban á sus discipulos en el arte de la controversia para luego soltarlos en las ferias y fiestas de los pueblos contra los discipulos de otro *Domino*, y armar allí gresca llamando la atencion de corrillos que adjudicaban la palma al que mas se distinguia por sus gritos y mas de consiguiente alababa la pasion del vulgo expectador?

En verdad que nunca habiésemos podido creer que llegase á tal extremo la preocupacion de nuestro contendor. Medite por Dios su original propuesta, y hará justicia de ella su mismo juicio cuando se halle menos obcecado.

En tanto, y deseosos de contribuir por nuestra parte á que recobre la tranquilidad, no tenemos reparo en protestarle, que nada mas lejos de nosotros que la idea de causarle un daño. Asi como le dijimos que habiamos respetado su persona y salvado sus intenciones, asi tambien le aseguramos que no hemos querido lastimar su carácter público ni su posicion especial que en tan grave cuidado le tienen.

Una prueba de ello habria encontrado, si menos preocupado estuviese, en la circunstancia de que el *Comisario Régio de agricultura* por él tantas veces, y con tanto desenfado sacado á la arena, jamas aestaba sus tiros al *Catedrático de agricultura*. Siempre al Sr. Llansó nos hemos dirigido, porque era su error y no su posicion ni su carácter lo que combatiamos desde el campo á que vino á buscarnos.

Y puesto que da dicho Sr. por terminada la polémica, tambien la concluimos nosotros sin guardar de ella otro recuerdo que el muy grato que nos dejan siempre las discusiones científicas, y olvidando completamente los desagradables incidentes de que ha ido acompañada la que nos ha estado ocupando.

Asi olviden tambien nuestros lectores en gracia de la exquisita buena fe y del ardiente celo que nos anima lo que hayamos abusado de la bondad con que se sirva atendernos.

Narciso Fages de Romá.



CONCURSO DE PREMIOS

PARA EL FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR Y MEJORA DEL GANADO VACUNO.

Junta de agricultura de la Provincia de Gerona. = La junta de agricultura de la provincia de Gerona intimamente penetrada de que fomentar la cria caballar y mejorar las condiciones del ganado vacuno en el país, es abrir en él un venero de riqueza no explotado aun, acordó en sus últimas sesiones generales abrir un público concurso para la adjudica-

cacion de premios propios para estimular el indicado fomento y la mencionada mejora, y á fin de que llegue á noticia de cuantos deseen tomar parte en tan útil certámen, y para indicar al mismo tiempo la idea de convertirle en una fiesta agrícola que excite nobles y gratos sentimientos entre los propietarios y cultivadores, publica la misma junta provincial el siguiente

Programa.

Art. 1.º Se establece un concurso de premios que tendrá lugar en esta capital en el dia 3 del próximo Noviembre ó en el mas inmediato en que el tiempo lo permita, para el dueño del mejor caballo padre que en la época de la monta del presente año haya servido á lo menos doce yeguas de la provincia: para el dueño de la mejor yegua que haya producido cuando menos una cria en el país, siendo preferida en igualdad de circunstancias la mas fecunda; y para el dueño del mejor toro, y para el de la mejor vaca que togan respectivamente las condiciones señaladas para el caballo y para la yegua.

Art. 2.º Estos premios consistirán en el título de corresponsal de la junta provincial de agricultura y en una medalla de oro con una inscripcion laudatoria para los dueños del caballo y de la yegua premiadas, y en una medalla de plata y quinientos reales para los dueños del toro y de la vaca que hubieren obtenido la preferencia.

Art. 3.º A fin de que estén asegurados el acierto y la imparcialidad en el fallo, se establecerá un jurado compuesto de dos labradores de cada una de las comarcas de la provincia en que se hallan establecidas las sociedades agrícolas, designados por las comisiones directivas de dichas sociedades, asistido de dos veterinarios y presidido por el delegado de la cria caballar si le tuviere la provincia, y en su defecto por la persona que el mismo jurado designe.

Art. 4.º El certámen tendrá lugar á las once de la mañana del dia citado en el campo de *la Devesa*, y se entregarán allí mismo los premios tan luego como sea conocido el fallo del jurado que deliberará secretamente y en el mismo campo. Si en su concepto los animales que se presentaren no reunieren en su respectiva clase las cualidades propias para una reproducción aventajada, no habrá lugar á la adjudicacion de premios, pero se hará en este caso una demostracion á los dueños de los relativamente preferibles por el solo hecho de haber acudido á la invitacion de la junta y en justo reconocimiento de su buen celo.

Art. 5.º Las condiciones señaladas en el artículo 1.º para los ani-

males que se presenten al concurso, deberán justificarse por medio de certificacion librada por el presidente de la sociedad agrícola de la comarca á que pertenecieren dichos animales, y si en ella no existiere sociedad, por el presidente de la mas prócsima á aquel punto. La junta provincial se promete del celo y amor á la agricultura de los Sres. presidentes de las sociedades, que no se denegarán á librar los certificados despues de haberse cerciorado de la verdad del hecho que importa dejar justificado. Si alguno de dichos Sres. presidentes fuere parte interesada librárá el certificado el vice-presidente.

Art. 6.º La junta provincial de agricultura procurará solemnizar el acto de una manera que deje grata impresion en el ánimo de todos los amantes de la agricultura y verdaderos amigos del país.

Propietarios y cultivadores de la provincia, la Junta que os representa coloca hoy la primera piedra de un edificio que un dia podrá elevarse magestuosamente, ayudadlos en la obra y producirá estos inmensos bienes. En la agricultura y en la ganaderia hermanadas bajo la mano del labrador, está el bienestar de todas las familias y el engrandecimiento del país: cúmplanse los votos de la Junta y nada os quedará que apetecer.

Gerona 13 Marzo de 1852. = El presidente, Gobernador interino, Francisco Batlle y Cabanellas. = De acuerdo de la Junta provincial, el vocal secretario, Francisco Javier Rosés.

(*Boletín oficial del miércoles 17 de Marzo núm. 33.*)

ANUNCIO.

La ley de 19 de Julio de 1849 estableció en todos los dominios españoles un nuevo sistema de pesas y medidas que será obligatorio para todos los españoles desde 1.º de Enero de 1860, y que se usará en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial desde 1.º de Enero del próximo año.

Bajo este supuesto ha prestado un buen servicio D. Felix Pagés Catedrático de Matemáticas en el Instituto provincial de Gerona, publicando un opúsculo dirigido á enseñar y explicar dicho sistema y titulado *El Sistema legal de medidas y pesas*. Véndese en casa Grasas en Gerona y en la de Matas en Figueras á 5 reales en rústica y 6 en cartoné.